

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**5080 Decreto n.º 203/2017, de 11 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se modifica la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Castillo del Mayorazgo de Ascoy de Cieza, estableciendo la delimitación del bien y su entorno de protección.**

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

El Castillo del Mayorazgo de Ascoy tiene consideración de bien de interés cultural conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con categoría de monumento.

A fin de adecuar la protección del bien a las prescripciones determinadas por la citada ley, la Dirección General de Bienes Culturales por Resolución de 1 de julio de 2015, incoó procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, del Castillo del Mayorazgo de Ascoy, en Cieza, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, publicada en el BORM número 170, de 25 de julio de 2015, expediente administrativo DBC 000015/2015.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la pretendida modificación la Universidad de Murcia y la Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 34, de 11 de febrero de 2016) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Cieza y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente considera que procede la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Castillo del Mayorazgo de Ascoy, estableciendo la delimitación del bien y su entorno de protección, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 21 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 11 de julio de 2017

**Dispongo:**

**Artículo único**

Se modifica la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Castillo del Mayorazgo de Ascoy de Cieza, definiendo el bien y estableciendo su entorno de protección, según identificación, descripción, delimitación, justificación y criterios de protección que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación en el BORM, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a 11 de julio de 2017.—El Presidente, Fernando López Miras.—  
El Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

## Anexo

### 1. Emplazamiento.

La Fortaleza de Ascoy se encuentra al oeste de las estribaciones de Sierra Larga, sobre un promontorio que domina una llanura agrícola. La vegetación predominante es de matorral y en el fondo de los barrancos donde hay un mayor aporte hídrico se puede encontrar caña común, adelfa. Al este de la fortaleza se puede apreciar la Sierra Larga que presenta cotas de hasta 550 m.s.n.m. Ocupa una posición estratégica de control sobre las veredas de la Fuente del Peral, camino de los Casones, camino del Cencerro, Rambla del Judío y Camino de Jumilla. En sus inmediaciones se encuentra un nacimiento de agua que debe proceder del acuífero de Ascoy, lo que facilitó el asentamiento de población y puesta en cultivo de estas tierras.

### 2. Descripción.

El BIC con categoría de monumento está constituido por una fortaleza en forma de torre, compacta y cúbica, organizada en tres plantas, con su foso de protección alrededor, situada sobre un promontorio que le hace tener una visual completa de la zona. Fue estudiada por Martínez López en 1998 con motivo del trabajo Arquitectura defensiva: delimitación de entornos, documentación histórica, planimétrica, urbanística e informática de 16 complejos defensivos, torres y castillos de la Región de Murcia. Presenta unas dimensiones en sus lados este y oeste de 4,5 m mientras que en el norte y sur su anchura es 7,5 m. Conserva en alzado dos de sus tres plantas. Actualmente la altura conservada es de siete metros, aunque su altura total sería de 9 m aproximadamente. En cada uno de los alzados y en cada planta se abrían al exterior unas aspilleras a modo de saeteras que servían para la defensa. En los lados sur y norte se conservan doce, cuatro por planta, y en los lados este y oeste, nueve, tres por planta. El acceso se realizaba en su fachada sur. El interior se encuentra organizado en tres plantas, comunicadas por una escalera situada en el lado oriental. La planta baja tiene dos habitaciones, la segunda una y la tercera planta ha perdido sus alzados y distribución espacial. Al exterior estaba rodeado de un foso excavado en la roca con una anchura media de dos metros y medio. Fuera del foso se encuentran una serie de cuevas artificiales excavadas en la roca con cubierta de cañas, de las que se desconoce su función.

Respecto a la cronología de la torre, hay que destacar que el Mayorazgo, aunque era una fórmula jurídica de origen romano, aparece en la Baja Edad Media en Castilla. En la Región de Murcia se generaliza durante la segunda mitad del siglo XVI, cuando cambia el modelo económico de la ganadería a la agricultura. Esta transformación corrió a cargo de los poderosos de los pueblos y ciudades a quienes quedaban vinculadas las tierras. Los Mayorazgos se extendieron a lo largo de los cursos fluviales y principales vías de comunicación. La Torre-Fortaleza de Ascoy debió ser levantada a finales del siglo XV o principios del XVI. Se encontraba dentro del señorío del Maestre de la Orden de don Santiago a quién un labriego pidió permiso para su edificación. Su construcción estaba justificada por una parte por la inseguridad que había en los caminos y por otra para favorecer la repoblación en la zona. No puede descartarse la presencia de una fortificación previa de cronología islámica.

### 3. Delimitación del monumento.

La delimitación del monumento se establece mediante un área perimetral de prevención integral en torno a la torre de 35 m de radio cuyo centro es el punto de coordenadas central en el que se sitúa la edificación (ETRS 89= X: 637053 Y: 4242771). Este a su vez queda incluido dentro de un entorno de protección que queda constituido por un polígono irregular de tendencia rectangular cuyos límites discurren por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno salvo los que se ajustan a caminos en el lado noroeste y ángulo noreste y a una carretera asfaltada en el lado suroeste.

#### 3.1. Justificación

La delimitación propuesta integra en su totalidad la atalaya medieval, a la vez que incluye íntegramente la unidad geomorfológica donde se emplaza, salvaguardando la perspectiva visual e histórica del monumento, así como el área de dispersión de material arqueológico. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los restos arqueológicos y contextos estratigráficos que integran el monumento y el yacimiento arqueológico en el que se inserta.

#### 3.2. Puntos delimitadores

**Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS 89**

**Coordenadas UTM ETRS 89 Monumento:**

X=637088.0000 Y=4242771.0000

X=637087.2889 Y=4242763.9463

X=637085.2495 Y=4242757.3764

X=637082.0226 Y=4242751.4312

X=637077.7487 Y=4242746.2513

X=637072.5688 Y=4242741.9775

X=637066.6236 Y=4242738.7505

X=637060.0537 Y=4242736.7111

X=637053.0000 Y=4242736.0000

X=637045.9463 Y=4242736.7111

X=637039.3764 Y=4242738.7505

X=637033.4312 Y=4242741.9775

X=637028.2513 Y=4242746.2513

X=637023.9775 Y=4242751.4312

X=637020.7505 Y=4242757.3764

X=637018.7111 Y=4242763.9463

X=637018.0000 Y=4242771.0000

X=637018.7111 Y=4242778.0537

X=637020.7505 Y=4242784.6236

X=637023.9775 Y=4242790.5688

X=637028.2513 Y=4242795.7487

X=637033.4312 Y=4242800.0226

X=637039.3764 Y=4242803.2495



X=637045.9463 Y=4242805.2889

X=637053.0000 Y=4242806.0000

X=637060.0537 Y=4242805.2889

X=637066.6236 Y=4242803.2495

X=637072.5688 Y=4242800.0226

X=637077.7487 Y=4242795.7487

X=637082.0226 Y=4242790.5688

X=637085.2495 Y=4242784.6236

X=637087.2889 Y=4242778.0537

**Coordenadas UTM ETRS 89 Entorno:**

X=636994.8978 Y=4242770.8809

X=637000.9588 Y=4242781.9925

X=637007.0197 Y=4242790.0737

X=637027.8961 Y=4242811.9601

X=637067.9653 Y=4242853.0393

X=637117.7994 Y=4242909.6074

X=637216.7930 Y=4242851.0185

X=637204.6712 Y=4242831.8257

X=637176.3870 Y=4242800.8480

X=637148.7683 Y=4242785.3824

X=637142.5268 Y=4242784.1973

X=637133.8360 Y=4242781.1161

X=637127.2785 Y=4242777.1657

X=637117.7187 Y=4242769.1861

X=637110.4590 Y=4242761.6719

X=637103.6372 Y=4242754.3706

X=637098.9942 Y=4242748.4074

X=637095.1402 Y=4242744.9357

X=637089.3411 Y=4242741.3781

X=637079.7407 Y=4242738.0304

X=637069.9849 Y=4242735.5255

X=637046.5691 Y=4242735.1886

X=637038.3985 Y=4242737.3388

X=637033.0948 Y=4242738.2705

X=637027.2171 Y=4242738.2462

X=637020.0506 Y=4242737.9121

X=637012.9601 Y=4242736.6923

X=636994.8978 Y=4242770.8809

#### **4. Criterios de protección**

Dado la condición de Bien de interés Cultural con categoría de monumento del Castillo del Mayorazgo de Ascoy, en el monumento no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento e inmueble. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural.

En el entorno de protección no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos. Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.



